

b) Derecho a disponer anualmente del Balance, cuenta de Resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios de la Empresa.

c) Derecho a información y consulta previa respecto de los estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Derecho a recabar de la Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilizan.

e) Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre:

El cumplimiento de las normas en materia laboral y de Seguridad Social vigentes.

Las condiciones de seguridad e higiene en las que se desarrolla el trabajo de la Empresa. El Comité podrá proponer el cese de la actividad laboral hasta que las condiciones se normalicen.

f) Derecho a la negociación de Convenios Colectivos de la Empresa, sin perjuicio de la capacidad jurídica que también en estos casos corresponde a las secciones sindicales de la misma.

g) En el curso de las reuniones del Comité y de éste con la Empresa, el Comité podrá estar asesorado por expertos, en las condiciones y en los casos que se acuerden.

h) Derecho a reunirse en los locales de la Empresa dentro o fuera de los horarios de trabajo, así como a difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral.

i) Cada miembro del Comité de Empresa podrá disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación dentro y fuera de la sede de la Empresa. Así:

Centro de trabajo de Madrid: Treinta horas mensuales.

Centro de Sevilla y Málaga: Quince horas mensuales.

j) Un miembro del Comité de Empresa elegido por la Empresa de entre una terna propuesta por el propio Comité, asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo de Administración.

Art. 36. *Sección sindical.*-Se entiende por sección sindical de la Empresa, aquellas secciones de los Sindicatos reconocidos que cuenten con un número de afiliados superior al 10 por 100 de los trabajadores de la Empresa.

Son derechos de las secciones sindicales los reconocidos para el Comité de Empresa, salvo los apartados a) y b) del artículo 48, así como los siguientes:

a) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como de cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

b) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir puestos del Comité de Empresa.

c) Elegir Delegados Sindicales (un máximo de tres) que los representen ante el empresario y que planteen ante éste las reivindicaciones sindicales de sus afiliados y de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Los Delegados Sindicales gozan de las garantías y derechos de que gozan los miembros del Comité de Empresa.

El Centro de trabajo de Sevilla tendrá un Delegado Sindical.

Art. 37. *Asambleas.*-El derecho de Asamblea o reunión podrá ejercerse con las siguientes características:

- a) A propuesta del Comité de Empresa.
- b) A propuesta de una sección sindical.
- c) En solicitud por escrito del 20 por 100 de la plantilla.
- d) La totalidad de un departamento.

El derecho de reunión no se verá sometido a limitación de tiempo en período de negociación colectiva o huelga, siempre y cuando su horario no afecte al normal de salida del periódico.

El tiempo de reunión se entiende remunerado y en horas de trabajo, pudiéndose solicitar ilimitado para celebrar reuniones en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo y sin remunerar.

La solicitud por escrito, deberá dirigirse a la Dirección de la Empresa con una antelación de veinticuatro horas. Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia. La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un lugar suficiente para el normal desarrollo de la reunión.

**16792** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDISA).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13115, artículo 4.º, en la numeración de los apartados, donde dice: «a), b), c), a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k)»

En la página 13116, artículo 12, apartado D), segunda línea, donde dice: «... al 1 de diciembre de 1988...» debe decir: «... al 31 de diciembre de 1988...».

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16793** *REAL DECRETO 860/1989, de 16 de junio, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la zona A denominada Marismas Cn.º2.*

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos denominada Marismas Cn.º2, derivada del permiso de investigación Marismas C, que fue presentada en su día por Chevron, Floyd y Repsol, titulares de dicho permiso, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está justificada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales; que las titulares poseen la capacidad técnica y económica necesaria para la puesta en explotación del yacimiento; que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación y que ha sido informada favorablemente por la Junta de Andalucía y por el Patronato del Parque Nacional de Doñana, procede otorgar la mencionada concesión de explotación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Floyd Oil (Spain) Inc.» (FLOYD) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), con participaciones respectivas, del 25 por 100, 25 por 100 y 50 por 100, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso Marismas C, denominada Marismas Cn.º2 cuya descripción es la siguiente:

Concesión Marismas Cn.º2. Expediente número CE 17/88 de 3.673 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral definida por los vértices cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Greenwich)
1		
2	37° 09'	Limite Preparate Norte
3	37° 12'	6° 26'
4	37° 12'	6° 22'
5	37° 13'	6° 22'
6	37° 13'	6° 21'
7	37° 11'	6° 21'
8	37° 11'	6° 22'
9	37° 10'	6° 22'
10	37° 10'	6° 25'
11	37° 09'	6° 25'

Art. 2.º La concesión que se otorga queda sujeta a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y al Plan General de Explotación presentado por las solicitantes en cuanto no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y en las condiciones siguientes:

Primera.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley y de conformidad con el artículo 30 de su Reglamento, esta concesión de explotación se otorga por un período de treinta años a partir del día 15 de septiembre de 1988, fecha en la que comenzó el período de vigencia de la concesión Marismas Cn.º1 derivada del mismo permiso de investigación.

Segunda.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente, los titulares deberán comenzar las operaciones de explotación en el plazo máximo de tres años.

Tercera.-El plan de explotación del yacimiento de gas de la concesión Marismas Cn.º2 consiste en la producción del gas a través de un pozo, y en cuya cabeza se instalará un compresor para mantener la producción, una vez que la presión del yacimiento haya bajado de un cierto límite. El gas será acondicionado mediante una unidad de deshidratación de glicol, desde donde pasará a una estación de compresión de ventas para ser entregado por gasoducto a la red de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).

Cuarta.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 35 y 39 del Reglamento vigente, los titulares de la concesión deben tomar toda clase de precauciones en la prevención de daños o riesgos, que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, lugares de interés turístico o instalaciones públicas y en general a la contaminación del medio ambiente; cumplir las normas nacionales vigentes y, en particu-